



JR

LIQUIDACION PATRIMONIAL

AL Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la acreedora Patricia Vargas Silva solicita correr traslado de los inventarios presentados por la liquidadora. Provea.

Bucaramanga, marzo primero (1o) de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la acreedora Patricia Vargas Silva, infórmesele que por el momento no es posible acceder a lo peticionado, porque al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., advierte esta funcionaria que en el presente trámite aún no se ha dado cumplimiento a la publicación del aviso informando la existencia del proceso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente de JULIE PAULINE ROMERO NIÑO, como se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 11/10/2019¹.

Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y que no se torne ilusoria la orden impartida en el numeral 2º del auto adiado 11 de octubre de 2019, este despacho en aplicación de lo dispuesto en el párrafo único del art. 564 del C.G.P., en concordancia con el art 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENA la inscripción de la providencia que da apertura a la Liquidación Patrimonial de la señora JULIE PAULINE ROMERO NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.546.041, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Folio 307 cuaderno principal